

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial*, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *BOLETIN*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, se solicitará en el oficio de remisión del original, en los centros oficiales.

El *BOLETIN* OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Presidente de la República española.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes Constituyentes han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º Pueden elegir y ser elegidos compromisarios, para los efectos del artículo 68 de la Constitución de la República, los españoles de uno y otro sexo mayores de veintitrés años, que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y sean vecinos de un Municipio.

Se exceptúan:

1.º Los Diputados a Cortes o, si éstas estuvieren disueltas, quienes lo eran en el momento de la última disolución.

2.º Las clases e individuos de tropa al servicio de los Ejércitos de mar, tierra o aire, mientras estén en filas.

3.º Los que pertenezcan a otros Cuerpos o Institutos armados dependientes del Estado, Región, Provincia o Municipio, siempre que estén sujetos a disciplina militar.

4.º Los acogidos en establecimientos benéficos.

5.º Los que por sentencia firme hayan sido condenados a penas que directa o accesoriamente produzcan la privación del derecho de sufragio, mientras dure la condena.

6.º Los deudores a fondos públicos, como responsables directos o subsidiarios.

Artículo 2.º Todo elector tiene el deber de votar en cuantas elecciones para compromisarios se convoquen.

Se exceptúan de esta obligación los mayores de sesenta años, los Jueces de instrucción, los Notarios públicos y quienes tengan fe pública a efectos electorales, mientras ejerzan sus funciones, y quienes estén exceptuados de votar en virtud de la ley Electoral.

Los electores que dejen de cumplir esta obligación sufrirán las sanciones que para tales casos imponga la ley Electoral.

Artículo 3.º El censo, las listas, las circunscripciones, las Secciones, las Mesas y las Juntas provinciales y municipales electorales para las elecciones de compromisarios serán los que en el momento de su convocatoria rijan, funcionen o deban funcionar para las de Diputados a Cortes.

Artículo 4.º La elección de Presidente de la República se celebrará en la fecha que determina el artículo 73 de la Constitución. La de Compromisarios para tomar parte en la de Presidente se celebrará en la fecha que fije el Gobierno, que será precisamente en domingo y habrá de estar comprendida entre los treinta y los cuarenta días anteriores al de la elección presidencial.

Ambas elecciones se convocarán por Decreto acordado en Consejo de Ministros, refrendado sólo por su Presidente y publicado en la "Gaceta de Madrid" en fecha comprendida entre los sesenta y los setenta días anteriores a la señalada para la elección de compromisarios.

Los Gobernadores civiles, tan pronto llegue la "Gaceta" a la provincia de su mando, ordenarán la inserción del Decreto en número extraordinario del "Boletín Oficial", que inmediatamente mandarán publicar; y los Alcaldes, tan pronto reciban dicho extraordinario del "Boletín Oficial",

harán público el Decreto por medio de bandos.

Artículo 5.º Las Juntas provinciales del Censo proclamarán candidatos a Compromisarios a quienes, siendo elegibles, lo soliciten el domingo anterior al fijado para la elección y hayan sido propuestos candidatos por alguno de los dos medios siguientes:

a) Por la décima parte del total de Concejales de los Ayuntamientos de la circunscripción.

b) Por la vigésima parte de los electores de la circunscripción.

Artículo 6.º Para la propuesta de candidatos a compromisarios conforme al apartado a) del artículo 5.º, el domingo siguiente a la publicación en la "Gaceta de Madrid" del Decreto convocando las elecciones de compromisarios, siempre que transcurran, por lo menos, cinco días entre dicho domingo y el día de publicación en la "Gaceta", pues en otro caso será el subsiguiente, a las diez de la mañana, se constituirán las Juntas municipales del Censo electoral en el salón de sesiones del Ayuntamiento respectivo y recibirá las propuestas de compromisarios que los Concejales hagan verbalmente o por escrito. A las doce, previa pregunta del Presidente de si falta algún Concejal para hacer propuesta, y admitidas las de los que se presentaron, se dará por terminada la sesión, levantándose acta de la misma por duplicado, en la que constarán las propuestas, firmadas por todos los componentes de la Junta, y de ella se remitirá un ejemplar al Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales y otro al Presidente de la Junta provincial del Censo electoral.

Artículo 7.º Para la propuesta de candidatos conforme al apartado b) del artículo 5.º, el domingo siguiente a la publicación en la "Gaceta de Madrid" del Decreto convocando las elecciones de compromisarios, a las diez de la mañana, se constituirá la Junta provincial del Censo electoral en el Salón de la Audiencia provincial, y ante la misma, quienes aspiren a ser propuestos por este medio, presentarán instancia solicitando la reunión de las Mesas electorales para recibir las propuestas de candidatos.

Cuando se solicite propuesta en esta forma, la Junta provincial mandará que el domingo siguiente se constituyan las Mesas electorales en toda la circunscripción, y por el medio más rápido lo comunicará a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo para que éstos lo anuncien por edictos en las puertas de los Colegios electorales y dicten las disposiciones necesarias para que se reúnan las Mesas electorales con el fin indicado.

Las Mesas electorales se constituirán a las ocho en punto de la mañana en los locales que legalmente tuviesen señalados, y formarán tantas listas cuantas sean las personas que con anterioridad hayan hecho saber en forma auténtica al Presidente de la Junta municipal del Censo su deseo de ser candidato a compromisario, anotando a continuación en la de cada peticionario los nombres y apellidos de quienes lo propongan. Las propuestas serán orales, y cada elector no podrá proponer mayor número de candidatos que el de compromisarios que la circunscripción a que pertenezca elija.

El Presidente compulsará el nombre de los proponentes con la lista de electores de la Sección y anotará en ella los nombres de quienes vayan haciendo propuestas, para evitar que un mismo elector proponga dos veces. Los adjuntos llevarán las

listas de los candidatos y de sus proponentes. Las dudas que surgieren acerca de la identidad personal de los electores serán sustanciadas y resueltas del modo previsto para las elecciones de Diputados a Cortes.

A las cuatro de la tarde terminará el acto y la Mesa expedirá, autorizado con la firma de sus tres componentes, un certificado para cada candidato, en que hará constar el número y nombre de los electores que lo han propuesto. El Presidente conservará los certificados, que entregará al candidato a que cada uno se refiere cuando por sí o por apoderado en forma legal se lo relamen.

Otros certificados iguales expedirá y remitirá la Mesa a su Junta provincial por el correo inmediato siguiente a la terminación del acto, salvo que la Junta resida en el mismo núcleo de población que la Mesa, caso en el cual el Presidente de ésta los entregará personalmente al de aquella bajo recibo.

Artículo 8.º La proclamación de candidatos se hará el domingo anterior al señalado para la elección por la Junta provincial del Censo, que se constituirá y celebrará la sesión en el momento, del modo y con sujeción a los trámites que rijan para la proclamación de candidatos a Diputados a Cortes. La Junta expedirá a los candidatos proclamados una credencial que justifique su representación.

Artículo 9.º La proclamación da al candidato derecho a fiscalizar las operaciones electorales, a nombrar dos interventores y dos suplentes para cada Sección o Mesa electoral y a designar apoderados para todos los actos de la elección.

Artículo 10. El nombramiento por los candidatos proclamados de interventores para las Mesas electorales, las credenciales talonarias que aquéllos expidan, el destino y envío de estas credenciales, la fecha y forma de entregarlas, la constitución de las Mesas para recibirlos y la variación de los interventores nombrados, se ajustarán a las disposiciones en vigor para la elección de Diputados a Cortes, salvo que se remitirán al Tribunal de Garantías Constitucionales los documentos que según ellas deben enviarse a la Junta Central del Censo.

Artículo 11. Con la propia salvedad y con la de lo dispuesto en el artículo siguiente, se ajustarán también a las mismas disposiciones la constitución de las Mesas de las Secciones el día de la elección, los documentos que la acrediten, el tiempo y forma de la votación, la justificación del derecho de sufragio, el escrutinio y su publicación, los documentos que, haciendo constar sus resultados, han de expedirse y entregarse, las facultades de los Presidentes de las Mesas, los derechos de los candidatos y sus apoderados, la sustanciación y resolución de incidencias y el servicio de las estaciones telegráficas que lo tienen limitado.

Artículo 12. El procedimiento electoral y el número de compromisarios que pueda votar cada elector serán los mismos que hayan regido en las elecciones de Diputados a Cortes últimamente celebradas.

Artículo 13. El escrutinio general se practicará con sujeción a las disposiciones que rijan para el de las elecciones de Diputados a Cortes, salvo que: a) Deberá quedar terminado en cuarenta y ocho horas, bajo la multa de 500 a 5.000 pesetas, que impondrá a cada miembro de la Junta provincial el Tribunal de Garantías Cons-

titucionales; y b) Que a este Tribunal se presentarán y enviarán los documentos que esté ordenado presentar y enviar al Congreso de los Diputados o a la Junta Central del Censo.

Artículo 14. Los candidatos proclamados compromisarios, dentro de los cinco días naturales siguientes a la terminación del escrutinio general, presentarán o remitirán por correo al Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales las certificaciones que hayan recibido del Presidente de la Junta provincial del Censo, declarándoles compromisarios electos. Tanto ellos como los compromisarios derrotados, podrán presentar, dentro del mismo plazo, al Tribunal de Garantías los escritos y documentos justificativos del derecho a su proclamación.

El Tribunal de Garantías, en los doce días siguientes a la conclusión de esos plazos, examinará las certificaciones, escritos y justificantes recibidos de las Meses electoras, Juntas provinciales del Censo y candidatos, declarando quiénes deben ser tenidos como compromisarios por cada circunscripción y por qué número de sufragios, poniendo a disposición de cada uno de ellos, desde el día siguiente a la decisión, un certificado de la misma con respecto al propio candidato, que servirá de credencial al compromisario para presentarlo bajo recibo al Presidente de las Cortes o a quien legalmente ejerza sus funciones hasta dos días antes del señalado para la elección presidencial.

Artículo 15. Veinticuatro horas antes de la señalada para la elección del Presidente de la República se constituirá en el lugar de la capital de ésta, designado en el Decreto de convocatoria, la Asamblea de Diputados a Cortes y compromisarios, bajo la presidencia del que ejerza la de las Cortes, que lo será de la Asamblea, y actuando de Secretarios los del Parlamento. Se leerá la lista de los Diputados a Cortes que en esa fecha se hallen en el ejercicio del cargo y la de los compromisarios que hayan presentado en la forma prescrita en el artículo anterior los títulos de sus mandatos.

Acto seguido, el Presidente declarará constituida la Asamblea de los Diputados a Cortes y compromisarios que correspondan, el número igual de los segundos que de los primeros, salvo que el Tribunal de Garantías Constitucionales hubiere anulado la elección de alguno o algunos de los compromisarios, caso en el cual la Asamblea, aun sin éstos, se declarará constituida.

A continuación se elegirán dos Vicepresidentes y cuatro Secretarios, uno de aquéllos y dos de éstos por los Diputados a Cortes de entre los que ostenten este cargo y los restantes por los compromisarios de entre ellos mismos. Todos los nombrados, que habrán de estar presentes, tomarán inmediatamente posesión de sus cargos.

Artículo 16. El día y a la hora señalados para la elección se reunirá la Asamblea, declarándose constituida si concurren, al menos, la mitad más uno de los Diputados y la mitad más uno de los compromisarios que la integren. A falta de este número se constituirá la Asamblea dos horas más tarde de la señalada, cualquiera que sea el número de los miembros presentes.

Una vez constituida la Asamblea, el Presidente declarará sin más trámites abierta la votación, no pudiendo levantarse la sesión sin haber elegido Presidente de la República.

La elección se hará por papeletas, votando primero los miembros de la Asamblea y después

la Mesa. El Presidente, al terminar de emitir su voto, declarará cerrada la votación. La Mesa practicará el escrutinio y proclamará Presidente electo de la República a quien habiendo obtenido los sufragios de la mayoría absoluta de los miembros que constituyen la Asamblea tenga las condiciones de elegible fijadas en los artículos 69 y 70 de la Constitución. Si nadie hubiera obtenido ese mínimo de votación, se repetirá ésta entre los tres candidatos que hayan sumado mayor número de sufragios, y si por empate hubiese más de tres candidatos en esta situación, cada grupo de empatados se considerará como uno de esos tres para los efectos de poder obtener válidamente sufragios en la segunda votación, celebrada y escrutada la cual en la misma forma que la anterior se hará la proclamación de Presidente a favor de quien logre como mínimo la mitad más uno de los sufragios y tenga las condiciones de capacidad antes fijadas. Si en esta segunda elección ningún candidato obtuviera el "quorum" necesario, se repetirá la votación entre los dos que hayan obtenido en la anterior mayor número de sufragios, estándose en los casos de empate a lo ya dispuesto anteriormente, y así y con sujeción a las mismas normas continuarán repitiéndose las votaciones hasta conseguir que un candidato con capacidad legal obtenga el mínimo de sufragios arriba fijado.

Los miembros de la Asamblea podrán tomar parte en cuantas votaciones se celebren durante su estancia en el local. Desde la quinta votación inclusive el Presidente de la Asamblea dispondrá que del edificio en que se halle reunida no salga ninguno de sus miembros, aunque consentirá la entrada a todos cuantos estuvieren fuera en el momento de adoptar tal decisión.

Artículo 17. La Mesa de la Asamblea pondrá por el medio más rápido en conocimiento del electo la designación hecha en su favor, y recabará en forma auténtica su aceptación del nombramiento, la que será comunicada a la Asamblea por su Presidente, quien acto continuo la declarará disuelta y dispondrá que en el primer número que se publique de la "Gaceta de Madrid", y a su comienzo, se publique el resultado definitivo de la elección y la aceptación del elegido.

Artículo 18. Los compromisarios serán indemnizados de los gastos de ida y regreso por medios ordinarios desde su residencia habitual hasta el lugar donde haya de reunirse la Asamblea, y percibirán dietas de 30 pesetas diarias desde dos días antes al señalado para la elección presidencial hasta el día siguiente de haber quedado disuelta la Asamblea, todos inclusive. Durante este mismo período de tiempo gozarán de los derechos que a los Diputados a Cortes atribuyen los párrafos primero, segundo, quinto y sexto del artículo 56 de la Constitución.

Los compromisarios de Baleares y Canarias disfrutarán estos derechos y percibirán las dietas desde tres días antes hasta tres días después de las fechas fijadas para las demás.

Artículo 19. Cuando la elección de Presidente de la República haya de tener lugar por la ca. prevista en el artículo 74 de la Constitución, su fecha y la de la elección de compromisarios se señalarán cuidando de que todos los actos previstos en esta Ley puedan realizarse dentro del plazo marcado en dicho artículo, para lo cual el Gobierno queda autorizado a reducir los plazos fijados en los artículos anteriores, para todas las operaciones electorales, al mínimo de tiempo ne-

cesario, para que el texto constitucional pueda quedar debidamente cumplido, debiendo, no obstante, celebrarse precisamente en domingo la propuesta de compromisarios y su elección. En el Decreto de convocatoria se fijarán los plazos y fechas de aquellas operaciones, y su texto íntegro se transmitirá telegráficamente, el mismo día que aparezca en la "Gaceta de Madrid", a los Gobernadores de provincia, quienes al recibirlo dispondrán su inserción en un número especial del "Boletín Oficial" de la provincia, que habrá de publicarse lo más tarde dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del telegrama.

El Gobierno también dispondrá lo necesario para que por el medio más seguro y rápido los pliegos y documentos electorales puedan llegar desde Canarias a la Península en el plazo más breve posible.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, primero de julio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

("Gaceta" 3 julio 1932).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por D. Fernando Martínez Vallejo, vecino de La Almunia de Doña Godina, fechadas en 18 de diciembre de 1931 y 15 de mayo de 1932, comunicando, en la primera, haber transferido su fábrica de alcohol desnaturalizado, de Morata de Jalón, a D. Miguel Cortabarría Ruiz Palacios, vecino de Ataún (Guipúzcoa), e interesando en la segunda se den las órdenes oportunas para que la Administración de Rentas públicas, de Zaragoza, autorice el traspaso de la fábrica en cuestión, ya que a juicio del exponente se han cumplido cuantos requisitos exige el vigente Reglamento de la Renta del alcohol.

Resultando que reclamado informe de la Administración de Rentas públicas, de Zaragoza, esta dependencia hace constar que con fecha 15 de abril último se recibió en la repetida oficina un escrito firmado por D. Fernando Martínez Vallejo, fabricante de alcohol desnaturalizado, en Morata de Jalón, y por D. Miguel Cortabarría Ruiz Palacios, vecino de Ataún (Guipúzcoa), en cuyo documento exponía el primero de dichos interesados, que cedía al segundo todos los derechos y acciones que como fabricante de alcohol desnaturalizado tenía en dicha industria, comprometiéndose el segundo a cumplir todos los requisitos exigidos por el vigente Reglamento de la Renta del alcohol; que al escrito en cuestión se acompañaron los planos de la fábrica y las declaraciones juradas, firmados por D. Miguel Cortabarría Ruiz Palacios, como fabricante y dueño de los aparatos, acompañándose asimismo factura del constructor de los mismos; que D. Miguel Cortabarría Ruiz Palacios hizo el depósito de 25.000 pesetas que exige para esta clase de fábricas el artículo 61 del texto legal de referencia; y que, tanto los planos como los demás documentos reseñados, fueron remitidos a informe del Inspector de alcoholes de la demarcación, que lo emitió en sentido fa-

vorable, por lo que la Administración de Rentas públicas de que se trata no ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Y considerando que de lo expuesto se deduce que en el presente caso han quedado cumplidos cuantos requisitos se previenen sobre el particular en el vigente Reglamento de la Renta del alcohol, por lo que procede autorizar el traspaso de la fábrica de alcohol desnaturalizado de D. Fernando Martínez Vallejo, de Morata de Jalón, a D. Miguel Cortabarría Ruiz Palacios, vecino de Ataún (Guipúzcoa).

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado que se considere transferida a D. Miguel Cortabarría Ruiz Palacios la autorización que por Orden fecha 12 de enero último fué concedida a D. Fernando Martínez Vallejo, para transformar en fábrica de alcohol desnaturalizado la de alcohol de residuos vínicos que este último poseía en Morata de Jalón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 23 de junio de 1932.—P. D., Isidoro Vergara.

Señor Director general de Aduanas.

("Gaceta" 1 julio 1932.)

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.049.

Distrito Forestal de Zaragoza.

Multas.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 27 del pasado junio, ha acordado, a propuesta de esta Jefatura, imponer la multa de 17'50 pesetas al señor Alcalde de Luesia, por su morosidad en el despacho de una denuncia formulada ante su Autoridad por la Guardia civil con fecha 19 de octubre de 1931.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado y efectos consiguientes.

Zaragoza, 4 de julio de 1932. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

SECCIÓN SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por rústica y urbana

3.035.— Pintano

Apéndice al Amillaramiento.

3.035.— Pintano

Liquidaciones del presupuesto y relaciones de deudores y acreedores

3.038.— Villanueva de Huerva

Padrón de edificios y solares.

3.032.— Mediana de Aragón

Repartimiento general de utilidades

3.019.— Lumpiaque

3.020.— Fuendetodos.

3.035.— Pintano

Recuento general de ganadería.

3.035.— Pintano

Ejea de los Caballeros. N.º 3.031.

El Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de ayer, acordó anunciar subasta pública para las obras de construcción de la Escuela mixta de «La Llana» y vivienda de la señora Maestra de esta localidad.

El plazo para presentación de proposiciones será el de veinte días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y horas de diez a trece.

En el primer día hábil, siguiente a los veinte señalados, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las once horas, bajo la Presidencia del señor Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación y a presencia del señor Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, la apertura de los pliegos presentados a la subasta, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo 15, regla novena, del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Si entre éstos hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

El presupuesto de contrata de las obras es de 31.790'97 pesetas.

El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros satisfará al rematante las cantidades a que asciendan las certificaciones de obra ejecutada, que serán expedidas por el señor Arquitecto Director, con el conforme de aquél; el importe total de estos pagos no excederá de 21.790'97 pesetas obligándose el adjudicatario a percibir la cantidad de diez mil pesetas de diferencia entre el presupuesto de obra y la consignación habilitada, en la fecha que sean aportadas por el Ministerio de Instrucción pública, a cuyo efecto el Ayuntamiento dispondrá en su día, la forma en que se haya de realizar dicha percepción, pero sin que en ningún caso pueda exigirse el pago total del proyecto hasta que se otorgue y haga efectiva por el Estado la subvención mencionada.

Para poder concurrir a la referida subasta, deberán los licitadores constituir previamente en la Depositaria municipal, en la Caja general

de Depósitos o en sus Sucursales, la cantidad de 1.589'54 pesetas, como fianza provisional.

Hecha la adjudicación definitiva, el rematante procederá, en el plazo de diez días, a constituir la fianza definitiva correspondiente al diez por ciento de la cantidad en que se haya adjudicado el contrato.

Los pliegos de condiciones y demás documentos que constituyen el proyecto están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles, de las nueve a las trece horas.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado la cédula personal del interesado, el resguardo acreditativo de la constitución del depósito provisional y la declaración que establece el apartado a), artículo 1.º del Decreto-ley de 6 de marzo de 1929, sobre remuneraciones mínimas de los obreros. El rematante quedará obligado a cumplir los requisitos consignados en los apartados b) y c) del citado artículo 1.º, así como lo que se determina en el resto de la mencionada disposición.

Los pliegos o sobres, deberán tener la siguiente inscripción: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de la Escuela mixta de «La Llana» y vivienda de la señora Maestra de Ejea de los Caballeros.

Podrán concurrir a la subasta los licitadores por sí o representados por otra persona. En este último caso se acompañará poder, que deberá ser bastantado, a costa del interesado, por cualquiera de los Letrados residentes en esta localidad.

No podrán ser licitadores los que estén comprendidos en cualquiera de los casos que señala el artículo 9.º del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos de contribuciones, arbitrios e impuestos establecidos, los de inserción de los anuncios, reintegros y en general, todos los gastos que sean consecuencia de la subasta.

Las proposiciones se redactarán en papel de 4'50 pesetas (clase sexta), en la siguiente forma:

Modelo de proposición:

D., vecino de, calle de, núm., provisto de cédula personal corriente, enterado de las condiciones de la subasta para contratar la construcción de la Escuela mixta de «La Llana», con vivienda para la señora Maestra de Ejea de los Caballeros, se comprometo a realizar dicha construcción, con estricta sujeción al pliego de condiciones y demás documentos que constan en el expediente, por (el importe del presupuesto de contrata o con baja del tanto por ciento del referido presupuesto).

(Fecha y firma del proponente).

Ejea de los Caballeros, a 2 de julio de 1932.
El Alcalde, Juan Sancho.

Tauste.

N.º 3.036.

Concurso para la explotación del suministro de fluido eléctrico para el servicio de la villa de Tauste.

El Ayuntamiento de esta villa, debidamente autorizado por la Superioridad, haciendo uso de las facultades que le confiere el Estatuto municipal y el Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924, ha acordado la celebración de este concurso, que tendrá lugar en esta villa, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Los pliegos de bases y de condiciones, así como el modelo de proposición, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina.

En este último local, y en el plazo de admisión de proposiciones, podrán los concursantes obtener copias por su cuenta de los documentos siguientes:

Pliego de bases y de condiciones.

Inventario del material propiedad del Ayuntamiento.

Cifras de consumo actual y datos sobre la situación de la central, caseta de transformación, etc.

Para poder tomar parte en el concurso, se precisa depositar previamente, en concepto de fianza provisional, la cantidad de dos mil quinientas pesetas en la Caja municipal, en metálico.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo adjunto, y se extenderán en papel sellado de clase sexta (Timbre de 4,50 pesetas). Su presentación podrá hacerse por cualquiera de estos dos únicos medios; bien directamente en la Secretaría del Ayuntamiento de Tauste, en horas hábiles de trabajo, hasta las trece horas del día anterior al que haga los veintinueve, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o bien utilizando el servicio de Correos de la Administración pública, si el pliego se entrega en una de las Administraciones o estafeta de la Península, procurando llegue hasta el día que se indica a dicha Secretaría, dirigiéndolo al Ayuntamiento como valores declarados, declarando el importe de la garantía provisional, escribiéndose su sobre en esta forma:

«Concurso para la explotación del suministro de fluido eléctrico para el servicio de la villa de Tauste, anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza de... (Fecha del Boletín.)

Valores declarados 2.500 pesetas.

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza).

En el reverso del sobre se escribirá, de modo legible, el nombre del concursante y la dirección.

Si la presentación se hace directamente en la Secretaría del Ayuntamiento, la proposición se presentará en sobre cerrado y lacrado dirigido al señor Alcalde-Presidente del Ayun-

tamiento de Tauste, figurando en lugar y forma muy visible la indicación de «Pliego para el concurso para la explotación del suministro de fluido eléctrico para el servicio de la villa de Tauste.

A estos documentos acompañarán los justificantes de ingreso del depósito provisional, en sobre separado y abierto cuando se trate de pliegos presentados en la Secretaría del Ayuntamiento, y dentro del mismo sobre de valores declarados cuando la presentación es por correo.

En paquete aparte, por su volumen, acompañará los ejemplares que se citan en el pliego de bases del plan a desarrollar para la explotación del servicio, y las tarifas que propone aplicar el concursante.

No será admitido al concurso ni aquellos pliegos impuestos en oficinas de Correos después del día señalado, ni los impuestos dentro del plazo, pero que no llegaran a poder del Ayuntamiento el día anterior al que se señale para la apertura de pliegos, por cualquier circunstancia o contingencia de que el Ayuntamiento no puede responder.

Tampoco serán admitidos los pliegos impuestos en la Administración de Correos, cuya dirección no sea precisamente la indicada, ni aquellos que no contengan los resguardos justificativos de ingresos hechos en la forma señalada y del importe de la garantía provisional exigida.

La apertura de pliegos se verificará ante Notario al día siguiente de expirar el plazo de presentación de pliegos, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, siendo el acto público.

El Ayuntamiento podrá rechazar todas las proposiciones presentadas, o aceptar provisionalmente la que juzgue más conveniente, aunque no sea la más económica. También podrá proponer modificaciones a la proposición que considere aceptable con ellas, dando cuenta de su resolución al interesado para su conformidad.

El resultado del concurso se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, pudiendo los concursantes, a excepción del adjudicatario, si lo hubiese, retirar los resguardos de los depósitos a partir de la fecha de aquella publicación.

Tauste, 3 de julio de 1932.— El Alcalde, Jacinto Longás.

Modelo de proposición.

D., vecino de, domiciliado en (calle y número), según cédula personal número....., clase....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza de fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para el concurso para la explotación del suministro de fluido eléctrico para el servicio de la villa de Tauste se comprometo a efectuarlo con sujeción a lo dispuesto en el pliego de condiciones, para lo cual acompaña a esta proposición un escrito detallando la forma de prestar el servicio y las tarifas que piensa aplicar para la explotación.

(Fecha y firma del proponente.)

Utebo. N.º 3.029.

Durante los días 11, 12 y 13 del mes de julio próximo y horas de ocho a trece, se hallará abierta en esta Casa Consistorial, la recaudación del primer trimestre del repartimiento general de esta localidad en su período voluntario.

Utebo, a 29 de junio de 1932.— El Alcalde, Daniel Muniesa.

Villafeliche. N.º 3.030.

Con el fin de aclarar algunas dudas que tiene el Ayuntamiento de esta villa, sobre la titulación de la dehesa de «Las Umbrías», sita en este término municipal; se requiere por medio del presente, para que, por término de treinta días, presenten ante esta Alcaldía todos aquellos que crean tener algún derecho sobre la misma, los documentos justificativos de su adquisición, para en su caso, obrar en consecuencia, a cuanto haya lugar en derecho.

Villafeliche, 2 de julio de 1932.— El Alcalde-Presidente, Francisco Ceberio.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 30.39.

Belchite.

D. Luis Fuentes Jiménez, Juez de primera instancia de Belchite;

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado, a instancia del Procurador D. Luis Miravete, a nombre de D. Lino Luño Bailo, contra D.ª Antonia Lahoz Paesa, vecina de Samper del Salz, declarada en rebeldía, sobre pago de cuatro mil quinientas pesetas de principal, tres mil por intereses y costas, se ha acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan, embargadas a la demandada, sitos en término municipal de Samper del Salz.

Un campo, regadío, sito en la partida «Deajo del Molino, de siete áreas, quince centiáreas; linda norte acequia, sur río, este tierras de Manuel Lahoz Tomás y oeste con Serapio Gómez: tasado en mil trescientas cinco pesetas.

Otro campo, regadío, en la partida «Las Fajas», de diez áreas, treinta y dos centiáreas; linda norte acequia, sur camino, este Teresa Izquierdo y oeste Hilario Boné: tasado en mil seiscientos cincuenta pesetas.

Otro campo, regadío, en la partida «Las Fajas», de once áreas, cuarenta y una centiáreas; linda este Gregorio Izquierdo, sur camino de Moyuela oeste Serapio Gómez y norte acequia: tasado en dos mil pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintisiete de julio próximo y hora de las once; advirtiéndose a los licitadores que no se admitirá postura que no

cubra las dos terceras partes del valor de los bienes que se subastan; que para tomar parte en ésta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación y presentar su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que no existan títulos de propiedad, sacándose a subasta sin suplir previamente la falta de los mismos.

Dado en Belchite, a veintinueve de junio de mil novecientos treinta y dos.— Luis Fuentes. P. S. M., Damián Cantera.

Núm. 3.042.

Borja.

D. Luis Figueiras Crestar, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente hace saber: Que con esta fecha y en el ramo de responsabilidad civil de la causa núm. 58 de 1930, sobre abusos deshonestos, contra el vecino de Gallur Benito Martín Sierra Zalaya, he acordado sacar a pública primera subasta, por todo su valor, y por término de veinte días, los bienes que a continuación se expresan, sitos en el pueblo de Gallur:

Una casa, sita en la calle de la Ermita, núm. 8, de superficie ignorada, y que linda derecha entrando con Mariano Sierra Moragriega, izquierda con Pedro Zalaya Pablo y espalda por la calle de Castellar: valorada en mil quinientas pesetas.

Un corral y pajar, en la calle de la Ermita, sin número, de superficie ignorada; que linda por derecha con Eusebio Pasamar, izquierda Pascual Navarro y espalda con la calle del Rosario: valorados en ochocientas pesetas.

Suma total, dos mil trescientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintisiete del actual, y hora de las doce, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las fincas salen a licitación sin suplir los títulos de propiedad.

2.ª Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán depositar, previamente, en la mesa de este Juzgado o establecimiento destinado para ello, el diez por ciento por lo menos del precio de tasación.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Borja, a dos de julio de mil novecientos treinta y dos.—Luis Figueiras.—Licenciado, A. Bonafós.

Núm. 2.970.

Tarazona.

Cédula de citación

Cumpliendo órdenes de la Superioridad, se ha servido acordar el señor Juez de instrucción de Tarazona que se cite a Domingo Adolfo Jiménez Buñuel, de 20 años, hijo de Pedro y Francisca, soltero, gitano, natural de Cascante y cuyo paradero se ignora, para que el día veintisiete de julio próximo, a las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza, para asistir como testigo al juicio oral de la causa seguida por disparo y lesiones, contra Demetrio Tejero García; citándosele, por me-

dio de la presente, con apercibimiento de que si no comparece, se le impondrá una multa de 5 a 50 pesetas.

Tarazona, veintisiete de junio de mil novecientos treinta y dos.— El Secretario judicial, Licenciado, Angel Astray.

Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades reclamadas a D. Luis Viu en expediente de apremio para la exacción de multa impuesta por el Comité Paritario de Artas Blancas y otras industrias, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo fijo, los bienes siguientes:

	Pesetas.
Una máquina amasadora de pan, marca Angel Talamás	600
Un motor eléctrico, de unos doscientos caballos de fuerza	400
<i>Total</i>	1.000

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se señala el día diez y ocho del actual, a las diez de la mañana, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; haciéndose presente que los bienes referidos se encuentran en poder del Sr. Viu, que reside en el barrio de Santa Isabel, quien los exhibirá a cuantos deseen.

Dado en Zaragoza, a dos de julio de mil novecientos treinta y dos.— César de Prado.— Juan C. Villuendas.

Núm. 3.047.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal Letrado del distrito de San Pablo de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de dicho distrito;

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva, seguida en este Juzgado por D. Luis Navarro, contra la herencia yacente de D.^a Carmen Heróles, se saca a la venta en pública subasta, la finca siguiente, embargada, como de la pertenencia de dicha deudora:

Casa, sita en el casco de esta ciudad, calle Sepulcro, número cuarenta y nueve moderno y noventa antiguo, mide diez metros; linda frente dicha calle, derecha calle Monserrat, izquierda casa número cincuenta y uno de D. Prudencio Ruiz y espalda la número cuatro de D. Juan Urbez, en la calle Monserrat: tasada en 16.335 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día treinta de julio próximo, a las once, y se advierte.

1.º Que para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa del Juz-

gado el diez por ciento de la tasación, exhibiendo cédula personal.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y

3.º Que la finca que se remata se halla inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de D.^a Carmen Heróles.

Zaragoza, a veintinueve de junio de mil novecientos treinta y dos.— Sabino Bea.— El Secretario, Fernando García Barsala.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.021.

Clarés de Ribota.

D. Francisco Brun Martínez, Juez municipal de este término de Clarés de Ribota, partido judicial de Ateca;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario y suplente de este Juzgado, se anuncia su provisión a concurso de traslado, con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden aclaratoria del 9 de diciembre del mismo año y demás disposiciones concordantes, por término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiendo la vacante al primero de los turnos que establece la Real orden de 14 de julio de 1930.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias, debidamente justificadas, durante el plazo indicado, ante el señor Juez de primera instancia del partido de Ateca.

Se hace constar que este término municipal tiene un censo de 500 habitantes.

Dado en Clarés de Ribota a primero de julio de mil novecientos treinta y dos.— El Juez, Francisco Brun.— El Secretario accidental, P. S. M., Alfonso A.

PARTE NO OFICIAL

Sociedad anónima «Heraldo de Aragón»

Desde el día 6 de julio de 1932, será pagado en la Caja del Banco Aragonés de Crédito, el dividendo activo correspondiente al ejercicio social de 1931, acordado en la Junta general de accionistas reglamentaria celebrada el 31 de marzo del corriente año.

El pago será contra el cupón número 23 de las acciones en circulación.

Puede efectuarse también el cobro en la Caja de la Sociedad, paseo de la Independencia, 29, bajo, verificándose mediante la correspondiente factura, todos los días laborables, a las horas habilitadas para el despacho del público.

Caducarán los cupones que existan pendientes de pago de ejercicios anteriores y no se cobren en éste.

Zaragoza, 5 de julio de 1932.—Por acuerdo del Consejo de Administración, Mariano Bruned Marco.